



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
DERECHO**

**TEMA:**

**“Responsabilidad Civil y Penal de Menores Infractores en Casos de  
Bulling en las Escuelas”**

**AUTORA:**

**Villegas Daúl, Dannys Xiomara**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
Abogada**

**TUTOR:**

**Mgs. Paredes Ángela Cavero**

**Guayaquil, Ecuador  
20 de Marzo del 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Villegas Daúl, Dannys Xiomara**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogada de la República del Ecuador.

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Mgs. Paredes Caveró, Ángela**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Linch, María Isabel**

**Guayaquil, a los 20 del mes de Marzo del año 2017**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Villegas Daúl, Dannys Xiomara**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación “**Responsabilidad Civil y Penal de Menores Infractores en Casos de Bulling en las Escuelas**” previo a la obtención del Título de **Abogada**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 20 del mes de Marzo del año 2017**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Villegas Daúl Dannys Xiomara**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Villegas Daúl, Dannys Xiomara**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“Responsabilidad Civil y Penal de Menores Infractores en Casos de Bulling en las Escuelas”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 20 del mes de Marzo del año 2017**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Villegas Daúl, Dannys Xiomara**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Mgs. Ángela Paredes Cavero**

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**Abg. María Isabel Linch**

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Paola Toscanini**

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

## ÍNDICE

	<b>PAGINAS</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	7
<b>CAPITULO I</b>	
1. Definición De Bulling	8
2. El Bulling En Las Escuelas	8
3. El objetivo del Bullyng	8
4. Elementos para el desarrollo del bulling.	9
5. Características del bullying	9
6. Formas de acoso	10
7. Medios utilizados para el acoso o bulling	10
8. Síntomas	10
9. Consecuencias para la víctima	11
10. Perfil del acosador o agresor.	11
11. Agresiones graves a causa del bulling	11
<b>CAPITULO II</b>	
2. Normativa legal	14
2.1 En el ámbito judicial	14
2.1.1 Determinación de la edad	14
2.2 El adolescente infractor	15
2.3 Identificación de la responsabilidad civil	16-23
y penal de los menores infractores.	
2.4 Corresponsabilidad civil en menores infractores	23-26
2.5 Las medidas socio-educativas	26-29
<b>CONCLUSIONES</b>	30
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	31

## **RESUMEN**

El presente trabajo nos da a conocer un análisis del contexto actual que viven alumnos de las diferentes escuelas, donde son maltratados física y psicológicamente por compañeros de la misma institución en donde algunas de las veces las lesiones son graves incluso se han dado casos de muerte en manos de otros menores que en algunas ocasiones se encuentran en bandas delictivas o se dedican al consumo y expendio de drogas, por lo tanto buscan dinero o pertenencias de valor económico en base a amenazas y agresiones a los mismos compañeros de institución, y en la actualidad no existen leyes tipificadas para este tipo de delitos como es el bullying en casos graves, por tal razón un análisis a las leyes que están establecidas para los menores infractores y la responsabilidad que ellos tienen, quienes también son corresponsables, y la participación del estado y otros organismos para dar solución a este problema social actual llegando a la conclusión que se deberían implementar leyes y reformar otras existentes en las diferentes normas como son en Código de Niñez y Adolescencia, Código Civil y Código Penal.

**Palabras Claves:** Responsabilidad, bullying, agresiones graves, sanción, corresponsables, derechos humanos.

## INTRODUCCIÓN

El término que conocemos como *bullying* proviene del vocablo inglés *bully* que quiere decir abusivo y al cual le adjudicamos un sin número de conductas como la agresividad verbal hacia un compañero hasta la violencia física.

Los investigadores preocupados en el mundo entero están centrados sus estudios a este fenómeno, debido a que se ha tornado preocupante por su crecimiento de índices de bullying durante los años que transcurren los niños en las escuelas.

En la década del 80, tres jóvenes entre 10 y 14 años se suicidaron como consecuencia de situaciones de bullying preocupando y llamando la atención de las instituciones de enseñanza sobre lo que se presentaba como un problema.

En Europa durante los años 90 realizaron varias investigaciones y campañas que aportaron a reducir la conducta agresiva en las escuelas.

Pero en la actualidad estas conductas han continuado y con mayor fuerza, ya que no existe institución educativa que no haya presentado este problema y que se suman día a día en más casos de agresión pero no graves en los cuales se haya presentado la muerte de ningún menor a manos de un menor agresor.

Se realizan campañas con profesionales donde existe el DECE, que es el departamento encargado de solucionar los problemas de los adolescentes con profesionales como Psicólogos, pero aún así continúan registrándose casos de amenazas, intimidación y en algunos casos hasta violencia, valiéndose de todos los medios para lograr este cometido como es: celulares, redes sociales, mensajes de correos electrónicos, cartas, etc.

## **CAPITULO I**

### **1. DEFINICIÓN DE BULLING**

La palabra Bullying es un término inglés "bully " que significa «matón», «abusivo», «peleonero».

Hoy en día usamos este término para referirnos al acoso, intimidación y violencia que se da, de una persona o grupo a otro par. Este acoso puede darse dentro de instituciones de trabajo, pero, de manera más común y preocupante es el acoso que se da en instituciones educativas entre estudiantes. Este acoso e intimidación van desde la violencia verbal y psicológica hasta la agresión física y en algunos casos a llegado a causar la muerte.

Dan Olweus, uno de los mayores investigadores de esta problemática, considera que el acoso escolar se da cuando "un estudiante está expuesto, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes" (Olweus, 1993, p7)

Se comprende como acción negativa cuando una persona intencionalmente agrede física y verbalmente a otra mediante cualquier vía sea personal o también con el uso de la tecnología como es a través de un celular con mensajería mediante el uso de redes sociales en internet.

### **2. EL BULLING EN LAS ESCUELAS**

En el Ecuador actualmente se presentan casos de estudiantes que sufren de bulling de manera constante en las instituciones escolares.

Existen alumnos que dedican su tiempo a molestar, intimidar y en casos más graves les propician golpizas donde las consecuencias pueden ser serias como: traumatismos, traumas psicológicos, temor para asistir a las clases y otros.

### **3. OBJETIVO DEL BULLYING**

El objetivo principal del acoso escolar es intimidar, apocar, reducir, someter, amedrentar y consumir emocional e intelectualmente a la víctima con idea de

obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer la necesidad de dominar, someter, agredir, y destruir a los demás.

El objetivo principal del en las escuelas es ser dominante en una aula de clase ya sea con agresividad o amenazas para así lograr obtener beneficios propios como quitarles el dinero del receso o sus pertenencias escolares y de esta manera generar temor entre los alumnos de la institución porque se hacen conocer y tomar fama con la cual el resto de alumnos no hacen nada por denunciarlos ante los maestros o autoridades del establecimiento educativo.

#### **4. ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DEL BULLING.**

Para que se desarrolle el bulling debe existir lo siguiente:

- a. **Desequilibrio** de poder: ejercicio de la fuerza verbal, física o psicológica del acosador respecto del acosado.
- b. **Intencionalidad:** Las intención de herir, intimidar o asustar por parte de un alumno frente a otro.
- c. **Reiteración:** Los ataques constantes hacia la víctima.

#### **5. CARACTERÍSTICAS DEL BULLYING**

El acoso o bullying, tiene como característica el maltrato hacia la integridad física, psicológica o moral contra una persona de manera repetitiva, de parte de un individuo o un grupo de individuos, que tienen como meta principal infligir lesiones a través del contacto físico, las ofensas, etc.

Cuando hablamos de contacto físico nos referimos a golpes o patadas, las bromas, burlas, amenazas, insultos, acoso cibernético, rumores, hostigamiento, el uso de apodosos ofensivos y la marginación o exclusión social, principalmente.

El bullying en las escuelas se presenta como abuso de poder, en donde un alumno humilla a otro para sentirse superior, para esto utiliza diferentes herramientas de agresión como las burlas, los insultos y los maltratos físicos. Esto da lugar a que la víctima se sienta temerosa de su agresor o puede darse el caso que sean varios

agresores y no se resista a todos los pedidos que le hagan como mandados, entregar el dinero que ellos llevan para sus recreos, entregar sus útiles escolares, comprar drogas, otros.

## **6. FORMAS DE ACOSO**

La agresividad puede ser física o psicológica, deja más marcas una agresión emocional y se presenta más dolorosa que la física.

El acoso puede ser en forma activa (no dejar participar) en forma pasiva (ignorar), o en una combinación de ambas. El acoso también puede practicarse individualmente o en grupo.

Entre las más conocidas tenemos:

- Aislamiento social
- Acoso personal o mediante medios tecnológicos
- Manipulación
- Acciones obligadas
- Exclusión social
- Atemorización
- Agresiones
- Amenazas

## **7. MEDIOS UTILIZADOS PARA EL ACOSO O BULLING**

El acoso puede realizarse:

- Personalmente
- Por encargo a otra persona
- Por medios de comunicación digitales, y;
- Por las redes sociales
- El uso indiscriminado y no controlado del internet

## **8. SÍNTOMAS DEL ACOSADO O VÍCTIMA**

Un niño que sufre acoso escolar presenta los siguientes síntomas:

- ✓ Llega mal humorado a casa.
- ✓ Se cohíbe

- ✓ Baja autoestima
- ✓ Hace lo que le hacen si tiene hermanitos menores.
- ✓ Desorden alimenticio
- ✓ Desorden del sueño
- ✓ Se aísla
- ✓ Ansiedad

En la mayoría de los casos la víctima no confiesa que sufre de bullying. Los padres debemos estar atentos para detectar estos cambios y darnos cuenta que nuestro hijo está siendo agredido.

### **9. CONSECUENCIAS PARA LA VÍCTIMA**

La víctima puede manifestar síntomas depresivos, temores, no quiere asistir a clases, abandona los estudios e intenta suicidarse, esto lo puede afectar psicológicamente e inclusive puede que deje de interesarse en los estudios que también va a desarrollar problemas en el entorno familiar llegando a la deserción estudiantil, los cambios de estado emocional, ansiedad, etc; serán las causas que lleguen a las consecuencias más lamentables donde la víctima ya no soporta y toma la decisión más trágica que es quitarse la vida.

### **10. PERFIL DEL ACOSADOR O AGRESOR.**

Según Menéndez Benavente (2005), estos alumnos se ven afectados por la falta de lazos familiares emotivos y sólidos que les den seguridad en sí mismos. Tienen un fácil acceso a la violencia y reflejan la que ellos viven. Muchos de ellos son tratados violentamente y han aprendido de otros que con ese tipo de actos se consigue lo que se quiere.

Hernández Prados (2004), por su parte, explica que, en ciertas ocasiones, estos alumnos se encuentran inmersos en un ambiente familiar precario y desfavorecido, en el que se da cierta hostilidad, situación que lleva a que el alumno tenga escasez de atención, dedicación, afectividad, normas disciplinarias que respetar, y por el contrario mucha permisividad.

Por lo que he presenciado en los casos que se han dado en las escuelas el acosador proviene de familias disfuncionales o de casos donde sus padres han sido

abusadores con las madres, hermanos o ellos mismos, en donde se vive un ambiente de autoritarismo y continuidad de castigo.

En otros casos se presenta un menor abusador por causas donde han sido abusados por un familiar cercano o vecino del sector que también efectúa bullying con los niños de su lugar de vivienda, entonces el agresor escolar demuestra o se desahoga actuando de la misma manera con sus compañeros de aula o de institución

## **11. AGRESIONES GRAVES A CAUSA DEL BULLING**

Los menores pueden cometer delitos graves pero por el hecho de ser menores y no son sancionados como debe ser y por ello estos pueden actuar de forma delictiva. Inclusive en la actualidad los grupos de sicariato están operando con estos menores ya que ellos no van a ser encarcelados por dicho delito porque sobre ellos no recae responsabilidad penal.

En los casos de agresiones graves encontramos golpizas fuertes con lesiones como traumas craneoencefálicos hasta el punto de dejarlos en coma o llevarlos a la muerte; ruptura de huesos de brazos, piernas; también hostigamiento excesivo donde la víctima toma como único escape el suicidio

Un menor entre 12 a 18 años que comete delitos no serán responsables solo se le aplicaran medidas orientadas tanto en el ámbito educativo como el entorno familiar dirigido a educar.

Se está debatiendo la necesidad de reformar la ley para este caso de delitos cometidos por menores más cuando es en el caso que se cometa con dolo.

## CAPITULO II

### 2. NORMATIVA LEGAL

#### 2.1 EN EL ÁMBITO JUDICIAL

Puede ser que en casi que el acoso no sea grave en el código de convivencia escolar puede haber una solución extrajudicial, sino caso contrario la agresión sea más graves puede dar lugar a dos tipos de acciones en el ámbito judicial, civil y penal, este procedimiento se lo inicia como denuncia o mediante querrela.

Los menores agresores en casos graves o de delitos son imputables, pero son responsables los padres o tutores legales y la institución educativa en casos de darse dentro del establecimiento el suceso.

Para establecer la responsabilidad en los menores agresores primero se debe tomar en cuenta la determinación de la edad ya que el Código de Niñez y Adolescencia los clasifica dependiendo el número de años que tienen.

#### 2.2 DETERMINACIÓN DE LA EDAD

Un factor importante es la edad donde se puede determinar la capacidad y la responsabilidad del menor imputado

*“Art. 21 que es **infante o niño** el que no ha cumplido 7 años; **impúber**, el varón, que no ha cumplido 14 años y la mujer que no ha cumplido 12; **adulto**, el que ha dejado de ser impúber; **mayor de edad**, o simplemente mayor, el que ha cumplido 18 años; y **menor de edad**, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos”. (Código Civil Ecuatoriano, 2005)*

*“Art. 40 que Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)*

El Código de Niñez y Adolescencia protege a todo individuo que desde la gestación hasta que cumpla los 18 años de edad.

“Art. 4 se marca la diferencia entre niño y adolescente: Niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona...entre doce y dieciocho años de edad”, ésta disposición jurídica es la que prevalece”. (Código de Niñez y Adolescencia, 2003)

### **2.3 EL ADOLESCENTE INFRACTOR**

Llamase “adolescente infractor” a la persona que siendo mayor de doce años pero menor de dieciocho, ha cometido una infracción tipificada como tal por la ley.

Dice (**Jesús Alberto López Cedeño, 2011**) Esto significa el hecho biológico de no haber cumplido la edad de 18 años, justifica la exclusión de la responsabilidad penal, es decir, la inimputabilidad del menor, aun cuando llegado el caso, el desarrollo de las facultades intelectuales y volitivas del adolescente nos permitiera presumir que se trata de una persona capaz de tener conciencia de la ilicitud del acto delictuoso y voluntad para abstenerse de realizarlo.

Manifiesta (**Jesús Alberto López Cedeño, 2011**) En todo caso, los principios y garantías del debido proceso para el juzgamiento del adolescente infractor, son las mismas que las exigidas para la aplicación del derecho penal, tales como: *el* principio de legalidad, por el cual no hay delito, no hay pena, sin ley previa; *principio* de lesividad, por el cual la conducta solo es reprochable cuando afecta un bien protegido; la *garantía del debido proceso*, por la cual se respetan los principios de presunción de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.

Expresa (**Jesús Alberto López Cedeño, 2011**) Cabe señalar que una diferencia relevante de entre el proceso seguido a un adulto y el seguido a un adolescente infractor, es el llamado “*principio de reserva*” que constituye la antítesis del principio de publicidad imperante en el proceso penal común.

El código de Niñez y Adolescencia clasifica a los menores imputados y desde mi punto de vista de acuerdo al desarrollo de la psiquis considero que los que se encuentran entre los 12 hasta antes de cumplir los 18 años, ya actúan con mayor conocimiento de lo que están haciendo hacia un amigo o compañero de clases, con la intención de agredirlo física o emocionalmente y causarles temor. De acuerdo al contexto social en el cual vivimos actualmente, estos adolescentes en ciertos casos fuera de las instituciones escolares se dedican al consumo y venta de drogas, en donde ese mundo a ellos les ha permitido madurar psicológicamente antes que la edad cronológica y para poder lograr conseguir el dinero necesario para satisfacer su vicio recurren al bullying hacia los compañeros de estudio y así atemorizarlos para quitarles su dinero o pertenencias de valor.

Siendo esta una razón fundamental para que en casos graves, donde puede afectarse a la víctima, estos menores no sean sancionados con sanciones que no son coherentes con los daños causados. Pues servicios de labor comunitaria no son eficientes para prevenir o reformar sus conductas delictivas y violentas.

## **2.4 IDENTIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES.**

Según el “Art. 66 están exentos de responsabilidad jurídica; los actos y contratos que se celebren con niños carecen de validez, sin embargo, por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil.” (Código de Niñez y Adolescencia, 2003 )

“**Art. 2219.-** No son capaces de delito o cuasidelito los menores de siete años, ni los dementes; pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia. Queda a la prudencia del juez determinar si el menor de diez y seis años ha cometido el delito o cuasidelito sin discernimiento; y en este caso se seguirá la regla del inciso anterior”. (Código Civil Ecuatoriano, 2005)

En este artículo de la ley nombramos a los niños y designa como responsables civiles o penales a sus padres o tutores legales, pero en los casos de bullying escolar no se presentan regularmente los niños de edades hasta los 7 años como agresores sino como víctimas.

En el código Civil Ecuatoriano encontramos:

**“Art. 2220.-** Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado. Así, los padres son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa. Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.

Así, los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado; y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso.

Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho.” (Código Civil Ecuatoriano, 2005)

En este artículo de la ley obviamente no se considera de acuerdo a la edad del menor, ya que a opinión propia el menor adolescente ya tiene la madurez psíquica suficiente para realizar acciones propias donde deben ser responsables de las consecuencias.

**“Art. 2221.-** Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir.”. (Código Civil Ecuatoriano, 2005)”

Según la situación social actualmente en el Ecuador, el expendio de droga está a la vuelta de la esquina en inclusive dentro de las instituciones educativas, para lo cual el estado realiza seminarios y charlas educativas como prevención,

pero dado el suceso de consumo y venta donde ya no se puede prevenir, se debe sancionar y no serán siempre los padres los culpables de que estos vicios los adquieran ya que esto está sucediendo en las calles de nuestro país.

Los adolescentes mayores de 12 y menores de 18 años según el “Art. 66 del Código de Niñez y Adolescencia, son responsables por sus actos jurídicos. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo. La capacidad y responsabilidad jurídica de los adolescentes, son válidas en los siguientes casos:

- a) Cuando han cumplido quince años, tienen capacidad legal para celebrar contratos de trabajo;
- b) Pueden celebrar los actos y contratos que estén comprendidos en el objeto de una organización estudiantil, laboral, cultural, artística, ambiental, deportiva o vecinal, de las que sean personeros o legítimos representantes en el ejercicio de su derecho de asociación y cuya cuantía no exceda a dos mil dólares; y,
- c) Tienen capacidad para ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías.” (Código de Niñez y Adolescencia, 2003)

Si a esta edad ya tiene capacidad legal para contratar y ejercer sus derechos, entonces considero que debería establecerles responsabilidad civil y penal por las acciones graves que causen a individuos de la misma edad o menores a ellos, ya que en las escuelas en los casos de bullying, si se han llegado a situaciones en donde a la víctima que es un propio compañero se lo ha agredido físicamente tan fuerte propiciándole las heridas a causa de golpizas que son tan graves y se llega a lesiones permanentes, como ejemplo un caso en Perú un compañero de clases golpeó tan fuerte a otro que lo dejó en estado de coma por un traumatismo craneoencefálico.

En los casos de las escuelas se responsabiliza a las autoridades y docentes por la conducta delictiva de estos estudiantes y se exige responsabilidad civil:

- Por culpa o negligencia basada en la existencia de una culpa in vigilando:

-A los docentes, el reclamación se basa en que principalmente, en la existencia de una culpa in vigilando por parte de los responsables del centro docente, al no adoptar las medidas tendentes a evitar, paliar y erradicar esa situación de acoso escolar (art. 1903 -1904 Código de Niñez y Adolescencia).

-De los padres del menor o menores acosadores, reclamando daños y perjuicios a los padres por los actos ilícitos de sus hijos, fundamentada igualmente en la existencia de una culpa in vigilando (art. 1903-1904 Código de Niñez y Adolescencia).

En el código de Niñez y Adolescencia se responsabiliza a los docentes y autoridades de centros educativos por no tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar casos de violencia escolar, pero de qué manera el estado como tal aporta con los recursos necesarios para solventar esta necesidad de prevención, si por leyes del Ministerio de Educación se han eliminado en los colegios y escuelas a los Inspectores de curso y se obliga a que el docente permanezca dentro del aula cumpliendo 8 horas integras de jornada de labores en donde no existe el personal que realice las veces de vigilante o presten los recursos económicos para contratar vigilancia particular, tampoco hay presupuesto ni partidas económicas asignadas a las instituciones como para instalar un circuito cerrado de cámaras de vigilancia.

En muchas instituciones educativas no se cuenta con el Psicólogo de planta o departamento del DECE (Departamento de Consejería Estudiantil), para atender psicológicamente a estos menores que presenta la conducta agresiva y así darles el tratamiento respectivo ante dicha situación que atraviesa el alumno del establecimiento educativo, y si esta conducta es motivada por el comportamiento agresivo en el hogar, también sean atendidos los padres, ya que en muchas ocasiones el agresor puede ser detectado a tiempo pero no es atendido por profesionales psicológicos y los padres no cuentan con los recursos económicos, entonces el problema se agudiza y más adelante la consecuencia será que este menor cometa un delito por su conducta agresiva.

Solo con responsabilizar al docente y autoridades educativas no se aporta para dar solución a este problema social en las escuelas, que ha pasado de ser social

cuando la conducta de los menores es delictiva, sino que se debe solventar los recursos para evitar estos casos de bullying y también crear disposiciones legales donde a más de un Código de Convivencia que se maneja en las instituciones educativas donde solo existen normativas de convivencia educativa sencillas, pero no es considerada este tipo de falta grave de conducta y no es más que un manual administrativo, se creen preceptos legales de sanciones y correcciones con los procedimientos a seguir y organismos responsables donde se receptorán las denuncias de estos casos y deberán darles el debido proceso.

Una vez revisado la vía civil analizamos la vía penal para este tipo de conductas delictivas en los menores infractores tal puede ser el acoso escolar que se puede convertir en un delito, en tanto que las conductas se encuentren tipificadas en el Código Penal. Un mismo acto de acoso puede llegar a ser constitutivo de varios delitos, como son los siguientes:

- Lesiones
- Amenazas
- Coacciones
- Injurias
- Calumnias
- Agresiones y abusos sexuales o embaucamiento con fines sexuales, a menores de 16 años
- Homicidio doloso, homicidio imprudente o, incluso asesinato.

Los niños, de acuerdo con el Art. 307 del Código de Niñez y Adolescencia, “son absolutamente inimputables y tampoco son responsables por sus actos; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a ningún tipo de medidas socio-educativas. Sin un niño es sorprendido cometiendo un delito, será entregado a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe su detención e internación preventiva.”

En esta normativa estoy de acuerdo de que un niño debido a su madurez emocional y psíquica no está cien por ciento consiente de su proceder y por tanto quienes responden por él son sus padres o tutores legales.

Los adolescente, conforme lo señalan los Arts. 305 y 306 del Código de Niñez y Adolescencia, “son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. Cuando cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del Código de Niñez y Adolescencia.”

El médico Hebiatra Rubén Vivas, expresó “que los menores de edad que producen hechos delictivos están conscientes de que no quedarán detenidos por transgredir la Ley y que entre los 14 y 15 años los chicos cometen sus primeros delitos”

Si un estudioso expresa que los adolescentes hasta esta edad ya tienen conciencia que la ley los beneficia por ser menores, entonces cometerán sus actos delictivos aprovechándose de la misma.

Por eso existen organizaciones delictivas que utilizan a los adolescentes de estas edades para comercializar drogas e incluso los entrenan para el sicariato ya que la ley no los sancionara penalmente y ellos en uso de estas facultades logran sus cometimientos delictivos y operan de esa manera.

El Art. 347 de la Constitución de la República.- “Será responsabilidad del Estado: 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”

En este artículo de la constitución se responsabiliza al estado primordialmente, en donde claramente se indica que deberá ser quien apoye a las instituciones educativas para poder terminar con este mal social que se ha desarrollado en la actualidad en todas las escuelas, quizá mal influenciado por todo lo que los jóvenes observan en internet, ya que los padres proveen este servicio sin ser controlado o supervisado por un adulto, aunque los diferentes cyber de alquiler están al alcance y disposición de los menores en donde estas conductas delictivas pueden ser observadas en diferentes tipos de videos o películas.

Pero ¿Qué hace el estado por erradicar?; al decir erradicar, significa eliminar, terminar, finalizar en este caso con este problema de conducta en los jóvenes

más que en los niños de pequeñas edades como hasta los 10 años, que se han presentado en muchas ocasiones como las víctimas.

El Ministerio de Educación es quien debe representar al estado y participar en la solución de esta índole de actitudes violentas, son ellos quienes deben llevar hasta la Asamblea Nacional un proyecto de ley donde a más de prevenir, existan sanciones para quienes ya sobrepasan las conductas agresivas y las convierten en delitos.

El Asambleísta por Pichincha Andrés Páez Benalcazar presenta ante la Asamblea Nacional, el proyecto de ley Orgánica de prevención, control y sanción del acoso, intimidación o violencia dentro de los centros de estudio.

Pero ¿qué importancia se ha dado en la Asamblea?, también la interrogante.

Este problema social es urgente y sin embargo no se ha dado la importancia del caso en los legisladores y se están tomando todo el tiempo necesario para aprobar dicho proyecto que debió haber sido presentado por el Ministerio de Educación o representado por alguna persona perteneciente a él, sin embargo fue presentado por un asambleísta en especial, sin dar aún respuesta alguna Pero sin embargo decimos que los niños y niñas, adolescentes y jóvenes son la prioridad en la constitución ecuatoriana.

Nuevamente realizo la pregunta ¿Cuál es la prioridad de la que se menciona?.

Art. 134.- de la Constitución de la República.- “Del régimen disciplinario de las y los estudiantes.- La Junta Distrital de Resolución de Conflictos está en la obligación de aplicar las acciones educativas disciplinarias para las y los estudiantes, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian: Son faltas de las y los estudiantes: a) Cometer fraude o deshonestidad académica; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar los Códigos de Convivencia de los Centros Educativos; c) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; d) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; e) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, f) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las

actividades académicas y culturales de la Institución. Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las acciones educativas disciplinarias podrán ser las siguientes: a) Amonestación de la autoridad competente; b) Suspensión temporal de su asistencia a la institución; y, c) Separación definitiva de la Institución, lo conllevará que al estudiante se lo reubique en otra institución educativa. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y la normativa interna de la Institución. En caso de grave conmoción interna del establecimiento educativo el estudiante podrá ser suspendido hasta que termine la investigación.”

En la constitución ecuatoriana Art 134, solo se refiere a acciones educativas disciplinarias, pero no se tomó en cuenta el contexto social actual por la que muchos de los adolescentes de nuestro país atraviesan donde están expuestos a los altos índices delincuenciales que son muy bien conocidos por la autoridades del estado y también por la sociedad debido a los medios de comunicación y redes sociales.

Estos actos delincuenciales conllevan a que los adolescentes aun estudiantes de los diferentes centros educativos formen parte de pandillas y de organizaciones delictivas de expendio de drogas, sean quienes obliguen a sus compañeritos de clase o de institución mediante amenazas, maltratos físicos y psicológicos dentro de las instituciones a que formen parte de este círculo vicioso y continuar con la cadena delictiva.

## **2.5 CORRESPONSABILIDAD CIVIL EN MENORES INFRACTORES**

El Código Civil Ecuatoriano enfatiza la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios,

“**Art. 8** - Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.-Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía,

protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes.” (Código de Niñez y Adolescencia).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, responsabiliza al estado como el ente vigilante de todos estos tipos de actitudes negativas en los adolescentes, pero cuál es el porte de esta comisión, acaso ellos promueven una campaña de donaciones económicas para aportar a la creación de centros de recuperación psicológicas de adolescentes infractores donde las condiciones de vida dentro de esos centros sean acordes y dignos para los adolescentes.

Es una situación real la que vive nuestro país donde los centros de detención infantil no cuentan con los recursos económicos suficientes para implementarlos como centros de recuperación para los menores infractores, es verdadera la situación en la que los jóvenes viven dentro de esos centros donde la comida, habitaciones y demás instalaciones no son aptas para recuperación sino como una simple cárcel, en donde el encierro quizá alimente otras emociones que permitan que el joven salga más rencoroso, violento y con un resentimiento con la sociedad.

**Art. 100.-** Corresponsabilidad parental.- “El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.” (Código de Niñez y Adolescencia)

**Art. 101.-** Derechos y deberes recíprocos de la relación parental.- “Los progenitores y sus hijos se deben mutuamente afecto, solidaridad, socorro, respeto y las consideraciones necesarias para que cada uno pueda realizar los derechos y atributos inherentes a su condición de persona y cumplir sus respectivas funciones y responsabilidades en el seno de la familia y la sociedad.” (Código de Niñez y Adolescencia)

**Art. 102.-** Deberes específicos de los progenitores.- “Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código.

En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;
2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio;
3. Inculcar valores compatibles con el respeto a la dignidad del ser humano y al desarrollo de una convivencia social democrática, tolerante, solidaria y participativa;
4. Incentivar en ellos el conocimiento, la conciencia, el ejercicio y la defensa de sus derechos, reclamar la protección de dichos derechos y su restitución, si es el caso;
5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales;
6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo;
7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica;
8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente; y,
9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.” (Código de Niñez y Adolescencia)

El código de Niñez y Adolescencia también involucra a los padres como corresponsables de que el niño, menor, joven o adolescente sea respetado en sus derechos y se les dé un seno familiar basado en valores morales y lleno de amor y calidez de hogar.

Pero los padres podrán esforzarse y tratar de hacer lo mayor humanamente posible dentro de sus hogares, pero este adolescente también tiene su etapa de vida dentro de una institución educativa donde pasa diariamente 5 horas

constantes junto a la comunidad educativa, donde se rodea diferentes situaciones familiares y cada alumno en un diferente contexto.

La sociedad actual en la que vivimos presenta altos índices delincuenciales no necesariamente en personas mayores de edad sino los menores de edad están involucrados en este tipo de actividad, que lo desarrollan como medio de vida para solventar económicamente la necesidad de buscar dinero ya que en muchos hogares ecuatorianos la situación de escases económica es una realidad actual.

## **2.6 LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS**

Nos informa (**Jesús Alberto López Cedeño, 2011**) Lo que está estipulado en el inciso 13 del Art. 77 de la Constitución de la República y, es que en el Código de Niñez y Adolescencia en donde se encuentran las medidas socio-educativas aplicables al adolescente infractor, así el 369 del Código de Niñez y Adolescencia estatuye: “Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado”. Siendo la medida más ligera la amonestación, que es una recriminación verbal, para que el adolescente comprenda la ilicitud de las acciones; y, se llega a la más drástica: el internamiento institucional, que es la privación total de la libertad del adolescente infractor y que se aplica únicamente a los adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas, con reclusión. Se aplica también al adolescente infractor menor de catorce años sólo cuando comete delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

El objetivo de la aplicación de estas medidas socio-educativas, es la resocialización del menor, en concordancia con el principio del interés superior del mismo. Es por esta razón que se atiende estrictamente al principio de reserva con la finalidad de que no sea estigmatizado por la sociedad y su

internamiento se efectúa en lugares distintos de los adultos, para evitar que reciba algún tipo de influencias negativas que ahonden su conducta infractora.

En cuanto se refiere al régimen de prescripciones, cuando el adolescente cometa un delito, la acción prescribe en dos años; las contravenciones, prescribe en treinta días; y, las medidas socio-educativas prescriben una vez transcurrido el tiempo señalado por el Juez para su duración.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su legado justicia juvenil y derechos humanos en las Américas habla acerca de las medidas alternativas para la privación de la libertad de los menores, en donde se puntualiza siempre que se debe tratar dignamente al adolescente infractor y en todo momento se dice que se deben respetar sus derechos como niños y se nombra el derecho a la vida, como lo indica en los siguientes artículos.

308. De conformidad con las normas y estándares internacionales sobre la materia, los Estados deben reservar el uso de la privación de la libertad como un último recurso, y tener a disposición medidas alternativas a la privación de libertad. El sistema de justicia juvenil debe además tener consideración especial con respecto a la proporcionalidad y la duración de las penas, sean éstas privativas o no privativas de libertad. Más aún, las penas que constituyen tratos crueles e inhumanos, particularmente las que incluyen castigos corporales, resultan inadmisibles a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

310. El derecho a la libertad personal conlleva importantes particularidades en el caso de niños menores de 18 años. Como ha expresado la Corte Interamericana, el contenido del derecho a la libertad personal de los niños no puede deslindarse del interés superior del niño, razón por la cual requiere de la adopción de medidas especiales para su protección, en atención a su condición de vulnerabilidad[242]. Las medidas sustitutivas o alternativas a la privación de libertad son justamente una manera de salvaguardar los derechos de los niños en los casos en que hayan infringido las leyes penales.

313. Asimismo, el uso de medidas alternativas a la privación de libertad en el caso de niños infractores no sólo garantiza adecuadamente su derecho a la

libertad personal, sino que además sirve para proteger los derechos de los niños a la vida, a la integridad personal, al desarrollo, a la vida familiar, entre otros. La Comisión resalta que, con miras a evitar algunas de las consecuencias negativas del encarcelamiento, las medidas alternativas a la privación de libertad deben procurar facilitar la continuidad de la educación de los niños infractores, mantener y fortalecer las relaciones familiares apoyando a quienes están a su cuidado y conectar a los niños con los recursos comunitarios, para posibilitar su reintegración a la vida en comunidad.

324. En cuanto a las órdenes de servicio comunitario como alternativa a la privación de libertad de niños que han infringido las leyes penales, la Comisión considera que éstas pueden constituir una forma adecuada de sanción como alternativa a la privación de libertad siempre y cuando se respeten ciertos requisitos.

331. Finalmente, aunque la implementación de medidas alternativas a la prisión constituye una obligación de los Estados a la luz del derecho internacional, la Comisión estima pertinente mencionar además que ha recibido informes según los cuales las medidas sustitutivas a la privación de libertad son menos costosas que las de privación de libertad, son más eficaces para lograr el objetivo último de un sistema de justicia juvenil, esto es, la integración de los niños a la sociedad como miembros constructivos, y contribuyen a aumentar la seguridad pública al reducir los índices de reincidencia

337. La Comisión también examinará con detenimiento los criterios de clasificación aplicables para los niños privados de libertad y analizará la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos de los niños que se encuentran cumpliendo este tipo de sanciones. En particular, la Comisión hará referencia a las condiciones de detención y a la necesidad de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia institucional. Para finalizar, la Comisión tomará en consideración algunas de las medidas que los Estados deben implementar con posterioridad a la privación de libertad con miras a asegurar los derechos de los niños y su reintegración a la comunidad.

455. La Corte también ha dejado claro que el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas

apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana[

Pero puntualizo que si se debe respetar sus derechos como infractores, dónde está el respeto a los derechos humanos de los menores que son víctimas de esta conducta delictiva de ciertos adolescentes en etapa escolar que ya están cerca de cumplir una mayoría de edad y que están muy conscientes de que sus acciones lastiman, agreden, causan dolor y estados depresivos a sus compañeros y que en base a estas logran conseguir que estos compañeros hagan lo que ellos quieren basados en el temor como ingresar a pandillas, consumo de drogas o entregar sus pertenencias para evitar ser tratados así.

En casos más graves de Bullying donde la víctima muere o se suicida, dónde está la defensa de los derechos de este menor y de su familia, que son quienes sufren la irreparable pérdida de un ser querido que es arrebatado de su hogar por que no hubo las medidas sancionadoras correctivas para este tipo de conducta en el adolescente infractor.

Porque se debe esperar a que el adolescente sea infractor y no un adolescente que sea atendido a tiempo por las autoridades competentes en las escuelas e instituciones educativas en la cual estudian.

## CONCLUSIONES

- ✓ En conclusión al realizar este trabajo investigativo encuentro que en todas las leyes que se trata de conducta agresiva grave solamente se habla de sanciones disciplinarias pero en la actualidad nuestro país tiene un contexto donde el adolescente ya no es tan inocente de sus acciones y por lo tanto considero que en el Código Civil, Código penal y Código de Niñez y Adolescencia hace falta legislar ciertas normas que permitan prevenir y sancionar el acoso escolar, la intimidación y la violencia en los planteles educativos.
- ✓ Emitir el Código Penal Adolescente, donde se tipifique el Bullying y las diferentes tipos de conductas delictivas y sean sancionados por las consecuencias que estas acreditan y crear los organismos que serán los encargados de llevar a cabo la resolución de los casos de bullying en primera instancia en las instituciones educativas.
- ✓ Se debe implementar en el código de convivencia de los establecimientos educativos el tratamiento para los estudiantes involucrados en los casos de bullying menos graves y en los casos más serios recurrir a las autoridades legales y denunciar el caso como tal, con la participación mancomunada entre Ministerio de Educación, institución y padres de familia.
- ✓ Las Autoridades veedoras de la educación, deben no solo tomar en cuenta la parte académica, sino también el hecho de que la educación debe ser integral, por lo que debe regularse de manera enérgica los códigos de conducta de los alumnos y obligarse a tomar medidas preventivas de este fenómeno social denominado “acoso escolar”
- ✓ Concientizar que este problema social va mucho más allá de las aulas de clases y las paredes de las instituciones educativas, para que los organismos competentes le den la importancia y actúen urgentemente ante esta situación.

## BIBLIOGRAFIA

- <http://www.probono.cl/documentos/documentos/Informe%20Legal%20sobre%20Bullying.pdf>
- <file:///C:/Users/Public/Pictures/Sample%20Pictures/Ley-Org%C3%A1nica-de-Educaci%C3%B3n-Intercultural.pdf>
- <http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252--44/file.html>
- <http://www.evaluacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/07/Ley-Org%C3%A1nica-de-Educaci%C3%B3n-Intercultural.pdf>
- <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2011/08/29/adolescentes-infractores->
- Código de Niñez y Adolescencia Ecuatoriano
- Código Civil Ecuatoriano
- Código Penal Ecuatoriano
- Constitución de la República del Ecuador
- <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/786/1/06906.pdf>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **VILLEGAS DAÚL DANNYS XIOMARA**, con C.C: # 0703678029 autor/a del trabajo de titulación: **“Responsabilidad Civil y Penal de Menores Infractores en Casos de Bulling en las Escuelas”** previo a la obtención del título de **Abogada de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de marzo del 2017

f. \_\_\_\_\_

Nombre: VILLEGAS DAÚL DANNYS XIOMARA

C.C:0703678029



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Responsabilidad Civil y Penal de Menores Infractores en Casos de Bullying en las Escuelas		
<b>AUTOR(ES)</b>	Dannys Xiomara Villegas Daúl		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Mgs. Angela Paredes Cavero		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	22 de marzo del 2017	<b>No. PÁGINAS:</b>	31
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Penal, Derecho de Familia y Personas, Derecho Civil		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Responsabilidad, bullying, agresiones graves, sanción, corresponsables, derechos humanos.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>			
<p>El presente trabajo nos da a conocer un análisis del contexto actual que viven alumnos de las diferentes escuelas, donde son maltratados física y psicológicamente por compañeros de la misma institución en donde algunas de las veces las lesiones son graves incluso se han dado casos de muerte en manos de otros menores que en algunas ocasiones se encuentran en bandas delictivas o se dedican al consumo y expendio de drogas, por lo tanto buscan dinero o pertenencias de valor económico en base a amenazas y agresiones a los mismos compañeros de institución, y en la actualidad no existen leyes tipificadas para este tipo de delitos como es el bullying en casos graves, por tal razón un análisis a las leyes que están establecidas para los menores infractores y la responsabilidad que ellos tienen, quienes también son corresponsables, y la participación del estado y otros organismos para dar solución a este problema social actual llegando a la conclusión que se deberían implementar leyes y reformar otras existentes en las diferentes normas como son en Código de Niñez y Adolescencia, Código Civil y Código Penal.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-0981024549	E-mail: dannys_vd@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Abg. Paola Toscanini		
	Teléfono: +593-4-09986079710		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			